



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNC

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1 FINALIDAD

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para que los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca cumplan con realizar su matrícula.

Artículo 2 BASE LEGAL

- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto 2014 de la UNC.
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740/2006. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- ✓ Ley del Código de Ética de la Función Pública N.° 27815.
- ✓ Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.°27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3 ALCANCE

- ✓ Vicerrectorado Académico.
- ✓ Decanatos.
- ✓ Escuelas Académicos Profesionales
- ✓ Departamentos Académicos
- ✓ Docentes
- ✓ Estudiantes
- ✓ Dirección De Servicios Académicos
- ✓ Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación.
- ✓ Oficina de Tecnologías de la Información
- ✓ Unidad de Registro y Matrícula.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- ✓ Oficina General de Planificación y Presupuestos.
- ✓ Unidad de Tesorería.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

La Dirección de Servicios Académicos propone el cronograma anual de matrícula y cronograma de actividades académicas al Vicerrector Académico para su revisión y evaluación quien lo elevará al Consejo Universitario.

Artículo 5

El consejo Universitario mediante resolución aprueba el cronograma de matrículas y actividades académicas de pregrado de la UNC para cada año académico, su modificación requiere el mismo procedimiento.

Artículo 6

Los responsables del proceso de matrícula son las Escuelas Académicas Profesionales. La Unidad de Registro y Matricula es un órgano de apoyo para las matrículas de los estudiantes, previa coordinación y autorización de los Directores de las EAP.

Artículo 7

A los estudiantes de la UNC se les habilitará la pre-matricula según el plan de estudios vigente y según cronograma establecido publicado en la página Web, previos pagos según TUPA.

Artículo 8

Los estudiantes de la UNC solicitarán a sus Directores de Escuela la regularización de su matrícula (anulación, modificación y matrícula por cambio de malla curricular) previo Pago según TUPA. Los Directores de las EAP atenderán solicitudes en coordinación con la Unidad de Registro y Matricula según cronograma establecido. Las matrículas registradas en el SIA por los Directores del las EAP son inalterables.

Artículo 9

Un estudiante que desapruebe una misma asignatura en tres oportunidades quedará separado de la UNC por 1 año, luego retornará a estudiar solo las asignaturas que desaprobó tres veces, si el estudiante desaprueba la asignatura nuevamente quedará separado definitivamente de la UNC. (ley Universitaria 30220 art. 102)
En caso de haber más asignaturas con la misma situación se aplica el mismo procedimiento.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 10

La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario que confiere la condición de estudiante de la UNC. El estudiante matriculado tiene la obligación de participar en la vida académica universitaria, con responsabilidad y dedicación, tendiendo a la mejora continua.

Artículo 11

La matrícula puede ser de tres tipos:

- Regular:** Procedimiento mediante el cual el estudiante formaliza y acredita su condición durante un periodo académico y evidencia su progreso a través de las asignaturas matriculadas dentro del plan de estudios vigente para las que está habilitado. La matrícula se realiza según el cronograma de matrícula establecido; el estudiante se matriculará a través del SIA.
- Extemporánea:** La matrícula extemporánea se efectuará en casos excepcionales justificados en cada Dirección de EAP la cual derivará el expediente visado a Registro y Matrícula, previo pago de las tasas correspondiente según el TUPA.
- Condicionada:** La matrícula condicionada lo realizan las EAP, según el artículo 102 de la Ley universitaria 30220 y el artículo 351 del Estatuto de la UNC.

Se presentan los siguientes casos:

- ✓ Si el estudiante desaprueba la misma asignatura tres (3) veces, pierde la condición de estudiante por un año. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó en tres oportunidades. Para la activación de su matrícula se enviará a Registro y Matrícula una resolución de Decanato por dicha sanción en donde se precisa las fechas de su sanción y el periodo que retornará el estudiante, esta resolución se enviará 5 días antes de la matrícula; para que posteriormente las EAP puedan realizar su matrícula.
- ✓ La desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez luego de haber retornado del periodo de suspensión, determina la separación del estudiante de forma definitiva de la UNC.
- ✓ En la constancia de matrícula debe registrarse con claridad la condición en la que se encuentra el estudiante.

d) **Matrícula Especial.** El estudiante solicita al Director de la EAP la Matrícula Especial (Internados, Clínicas) para el periodo académico de su interés, durante el proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según TUPA. La Matrícula Especial es autorizada por el Director de EAP con Oficio adjuntando copia de recibo correspondiente y quedará registrada en el SIA. Los periodos académicos de internados y clínicas deberán ser aprobados por Consejo Universitario.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 12

Si un estudiante postula a otra Escuela Académica Profesional (EAP) en el examen de admisión y logra ingresar a esta, se le considera, de oficio, matriculado en esta última y pierde la condición de estudiante de la EAP de origen.

Artículo 13

Los estudiantes regulares están obligados a matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

Artículo 14

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar anulación de matrícula de asignaturas, este no puede ser de una asignatura desaprobada, solo podrá anular asignaturas nuevas y que no tengan nota de evaluación, por razones justificadas (cruce de horarios, enfermedad, trabajo, plan de estudios y convalidaciones). La solicitud debe ser presentada hasta 15 días calendarios terminado el proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La anulación debe ser autorizada por el Director de EAP con oficio adjuntando el recibo de pago correspondiente.

Artículo 15

Para la reserva de la matrícula, el estudiante tiene el derecho de postergar su matrícula, presentando su solicitud ante el Director de Escuela, por razones justificadas, previo pago según TUPA. Los periodos regulares no matriculados o con reserva no excederán de tres (3) años consecutivos o alternos. El plazo para la presentación de su solicitud es de 15 días calendarios terminado el proceso de matrícula.

Es responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse.

Para evidenciar la reserva de Matrícula el Director de la EAP emitirá una resolución de reserva tanto al estudiante como a la Unidad de Registro y Matricula para registrarlo en el SIA. La reserva de matrícula es por ciclo académico.

Artículo 16

Para la Reactivación de matrícula, se presenta los siguientes casos:

- ✓ Cuando el estudiante ha realizado reserva de matrícula: el estudiante solicita la reactivación de matrícula a la Unidad de Registro y Matricula con la presentación de la Resolución de reserva.
- ✓ Cuando el estudiante no ha realizado reserva de matrícula: El estudiante solicita a su Director de EAP la reactivación de matrícula por ciclo académico previo pago según TUPA, este pago se realiza por cada ciclo académico. El Director de EAP emitirá una resolución Directoral para la reactivación de la matrícula del



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



estudiante dicha resolución se debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matricula para su activación en el SIA.

La reactivación de matrícula se puede solicitar desde 5 días antes de iniciado el cronograma de matrículas hasta el cierre de regularización de la matrícula.

Artículo 17

El estudiante, una vez matriculado en el semestre correspondiente, puede solicitar Licencia de Estudios por razones justificadas para un tiempo determinado dentro del semestre académico. La solicitud debe ser presentada al Director de EAP, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La licencia debe ser aprobada por Resolución Directoral. Para el caso de inasistencias, el estudiante podrá justificar documentadamente solo hasta un 30 % de inasistencias durante el ciclo académico.

Artículo 18

Si el estudiante tiene asignaturas desaprobados debe matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas repetidas previo pago según TUPA.

En caso de que el estudiante tenga matrícula condicionada, obligatoriamente será designado al docente tutor de la EAP.

Artículo 19

La EAP deberá hacer llegar a Registro y Matricula los siguientes documentos:

- ✓ El plan de estudios vigente con su respectivo cuadro de equivalencias aprobado con Resolución de Consejo Universitario. (Cada vez que aprueban o modifican un plan de estudios).
- ✓ Para la activación de las asignaturas a dictarse en el periodo académico actual, El Director de la EAP debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matricula un oficio con las asignaturas del ciclo vigente a dictarse.

Artículo 20

Las EAP deberán registrar los grupos de las asignaturas para la matrícula con su respectivo horario y modalidad a dictarse en el SIA hasta un (01) día antes del inicio de las matrículas de los estudiantes.

Artículo 21

El estudiante debe pertenecer a un solo plan de estudios, y se puede matricular en otro plan de estudios según el cuadro de equivalencias de su malla curricular aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 22

El estudiante que no pudo matricularse en una asignatura que ha desaparecido, se podrá matricular en su equivalente de un plan de estudios vigente; procedimiento que se realizará en cada EAP, en estricta aplicación del cuadro de equivalencias; la matrícula quedará registrada en el SIA.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 23

El estudiante que desaprobó una asignatura o más asignaturas, y que ya no existe y, además, no tiene equivalencias en su plan vigente, podrá subsanar la asignatura (según reglamento de subsanación) o llevarlo por nivelación, previa Resolución de EAP.

Artículo 24

La ubicación del estudiante en el ciclo académico se determina por el acumulado de créditos aprobados, de acuerdo a su plan de estudios vigente de la EAP.

Artículo 25

Si el estudiante es docente o trabajador administrativo de la UNC, no debe laborar en la Facultad en la cual es estudiante, ni en oficina alguna donde se elabore o archive información referente a notas.

Artículo 26

Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la UNC por las siguientes causas:

- a) Pérdida Temporal
 - Por condena judicial con pena privativa de la libertad.
 - Cuando ha sido suspendido, mientras dure la sanción.
 - Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula ni ha solicitado reserva.
 - Por la desaprobación de la misma asignatura por tres (3) veces en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.

- b) Pérdida definitiva
 - Cuando el estudiante es sancionado con separación definitiva de la UNC.
 - Por exceso de Reserva o periodos no matriculados por más de tres años (Art° 100.1 Ley Universitaria Vigente 30220).
 - Por la desaprobación de la misma asignatura por cuatro (4) veces luego de haberse reincorporado después de 1 año en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.

Artículo 27

La matrícula se realizará estrictamente de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 28

El acto de matrícula se efectúa únicamente a través del Sistema Informático Académico (SIA), tanto para los estudiantes como para los Directores de las EAP.

Los estudiantes se matricularán vía web por el Sistema Informático Académico (SIA) según cronograma publicado en la página web.

La regularización de la matrícula los estudiantes lo realizan en su respectiva EAP.

Artículo 29

El estudiante puede pagar la matrícula previamente al menos dos días antes del inicio, la tasa correspondiente según TUPA siguiendo los pasos de la guía de pagos publicados en la página web de la UNC.

Artículo 30

Concluida su matrícula, el estudiante podrá imprimir o descargar la constancia que lo acredite estar matriculado en la UNC.

Artículo 31

El estudiante es responsable de su matrícula, por lo que debe verificar en el SIA su matrícula, y regularizarlo dentro de los periodos establecidos según cronograma.





Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



CAPÍTULO V

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA EN OTRA ESCUELA

Artículo 32

El estudiante puede llevar una asignatura en otra Escuela Académico Profesional siempre y cuando no se ofrezca en la suya; para ello presentará una solicitud al Director de la EAP y seguirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Contará con dos resoluciones: una de autorización, a través de solicitud expresa ante el Director de la Escuela a la que pertenece el estudiante y otra de aceptación de la Escuela donde llevará la asignatura.
- ✓ Estas resoluciones serán remitidas a la Unidad de Registro y Matrícula, hasta los quince (15) días calendario terminado el proceso de matrícula, por la Escuela donde llevará la asignatura.
- ✓ Así mismo, la EAP donde el estudiante llevará la asignatura deberá adjuntar el expediente completo, incluyendo el formato de validación correspondiente publicado en página web (<http://www.unc.edu.pe/>).
- ✓ Las asignaturas deberán ser evaluadas por el Departamento Académico. El docente asignado emitirá un informe favorable, si existe similitud de las asignaturas con un mínimo de 80% de contenidos e igual número de créditos. Al sumarse todos los créditos matriculados no deberán exceder al número de créditos a llevar en el ciclo académico.

Artículo 33

Culminado el ciclo académico la Unidad de Registro y Matrícula procederá a la Validación Automática.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR NIVELACIÓN

(ANTES CONSEJERIA)

Artículo 34

Se realiza como una estrategia académica para lograr la Nivelación de los estudiantes. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Escuela Académica Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula considerando el principio del Interés Superior del estudiante.

Artículo 35

Acceden a esta modalidad de nivelación, los estudiantes cuyas asignaturas de sus planes de estudios estén en alguna de las siguientes condiciones:





Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- a. Que con ellas culminen sus estudios y que no se dicten en el semestre regular en su Escuela Académico Profesional. Para determinar si es la última matrícula del estudiante, el Director de EAP, bajo responsabilidad, debe realizar el ESTUDIO CURRICULAR correspondiente, en el cual se evidencie que es su última matrícula.
- b. Que hayan desaparecido de su Plan de Estudios de su Escuela y que no tengan equivalencia con asignaturas de otros planes de estudios vigentes de su EAP.

Artículo 36

Para acceder a una asignatura por nivelación, el estudiante debe:

- a. Presentar una solicitud al Director de EAP dentro del cronograma de matrícula.
- b. El Director de EAP, previo estudio curricular, resuelve si la solicitud es procedente.
- c. Considerando los numerales anteriores, el Director del Departamento Académico correspondiente, a solicitud de la Escuela Académico Profesional: designa al docente que tiene experiencia en el dictado de la asignatura, previa aceptación por escrito de éste (constituyéndose en carga lectiva adicional no remunerada) y comunica a la Escuela Académico Profesional respectiva.
- d. Vistos los documentos, el Director de EAP emite la Resolución Directoral e ingresa dicha matrícula al SIA, remitiendo una copia de la Resolución al Decanato para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 37

Las asignaturas que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración y exigencias que las del semestre regular, estableciéndose el horario correspondiente en el SIA.

Artículo 38

El estudiante puede llevar hasta tres (03) nivelaciones, durante toda su Carrera Profesional siempre y cuando cumplan las condiciones del artículo 35.

Artículo 39

La asignatura bajo la Modalidad de Nivelación debe ser desarrollada por un docente ordinario o contratado, con experiencia en la asignatura.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



- a. Que con ellas culminen sus estudios y que no se dicten en el semestre regular en su Escuela Académico Profesional. Para determinar si es la última matrícula del estudiante, el Director de EAP, bajo responsabilidad, debe realizar el ESTUDIO CURRICULAR correspondiente, en el cual se evidencie que es su última matrícula.
- b. Que hayan desaparecido de su Plan de Estudios de su Escuela y que no tengan equivalencia con asignaturas de otros planes de estudios vigentes de su EAP.

Artículo 36

Para acceder a una asignatura por nivelación, el estudiante debe:

- a. Presentar una solicitud al Director de EAP dentro del cronograma de matrícula.
- b. El Director de EAP, previo estudio curricular, resuelve si la solicitud es procedente.
- c. Considerando los numerales anteriores, el Director del Departamento Académico correspondiente, a solicitud de la Escuela Académico Profesional: designa al docente que tiene experiencia en el dictado de la asignatura, previa aceptación por escrito de éste (constituyéndose en carga lectiva adicional no remunerada) y comunica a la Escuela Académico Profesional respectiva.
- d. Vistos los documentos, el Director de EAP emite la Resolución Directoral e ingresa dicha matrícula al SIA, remitiendo una copia de la Resolución al Decanato para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 37

Las asignaturas que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración y exigencias que las del semestre regular, estableciéndose el horario correspondiente en el SIA.

Artículo 38

El estudiante puede llevar hasta tres (03) nivelaciones, durante toda su Carrera Profesional siempre y cuando cumplan las condiciones del artículo 42. ?

Artículo 39

La asignatura bajo la Modalidad de Nivelación debe ser desarrollada por un docente ordinario o contratado, con experiencia en la asignatura.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Artículo 40

Un docente solo puede desarrollar máximo dos asignaturas por nivelación en cada ciclo académico, con un máximo de 5 estudiantes. Excepcionalmente, el Director de Departamento Académico podrá designar otro docente cuando se exceda de 5 estudiantes. La matrícula para esta modalidad se realizará hasta 15 días calendarios iniciado el proceso de matrícula.

Artículo 41

El docente que desarrolle asignaturas por nivelación, se hará acreedor a una Resolución de Decanato en reconocimiento a la labor desempeñada.

CAPÍTULO VII

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR AVANCE EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 42

Se realiza como una estrategia académica para lograr el avance en el plan de estudios del estudiante con alto rendimiento académico, La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula en aplicación del principio del Interés Superior del estudiante. Bajo esta modalidad, el estudiante podrá matricularse solamente en UNA ASIGNATURA ADICIONAL.

Artículo 43

Accede a esta modalidad de Avance Académico, el estudiante que se encuentra en las siguientes condiciones:

- Que pertenezca al quinto superior y que este invicto en la última matrícula ordinaria.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.

Artículo 44

La matrícula extraordinaria lo realizará el Director de la EAP en el SIA a solicitud del estudiante.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Culminado el cronograma del proceso de matrícula, la Oficina de Tecnologías de la Información cierra el sistema de matrícula, no hay matrículas adicionales, acto que supervisará la Dirección Servicios Académicos.





Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Segunda

Concluido el cronograma de matrícula, no se efectuarán pagos posteriores por este motivo.

El pago por derecho de matrícula posterior al cronograma establecido, no da derecho al acceso a matrícula.

Tercera

Los docentes solamente evaluarán a los estudiantes que se encuentren matriculados en la asignatura a su cargo y registrados en el SIA. La Dirección de Servicios Académicos verifica el cumplimiento de esta disposición a través de la Unidad de Seguimiento Académico. Las únicas notas oficiales serán las registradas en el Sistema Informático Académico (SIA) de la UNC.

Cuarta

La organización y ejecución de la matrícula es función inherente del Director de la Escuela Académico Profesional con el apoyo del asistente administrativo encargado del ingreso de la matrícula al SIA. Las constancias de dicha matrícula son visadas por el Director de EAP.

Quinta

Los hijos de docentes y trabajadores administrativos de la UNC (ordinarios y con contrato vigente) están exonerados de la tasa de matrícula, siempre y cuando cumplan con la condición de estudiantes regulares. Este proceso se realiza en las Escuelas Académico Profesionales.

Sexta

Tienen derecho a la exoneración de la tasa de matrícula, los estudiantes que ocupen los dos primeros puestos de cada EAP en cada ciclo académico (Art. 357.3 del Estatuto) y los estudiantes que están haciendo uso de movilidad estudiantil.

Sétima

Están exonerados de la tasa de matrícula los estudiantes regulares que participan en grupos culturales, artísticos o deportivos de la UNC, después de un semestre académico de permanencia en éstos, previo registro en la Oficina General de Bienestar Universitario, para ser considerados en el SIA.

Octava

En caso de que existan dos o más hermanos matriculados, el pago es como se considera en el TUPA de la UNC, previo registro en cada EAP por su Director.

Novena

Todos los pagos realizados para el proceso de matrícula deben respetar lo establecido en el TUPA de la UNC.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO Y MATRÍCULA



Décima

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto, por el Director de la Escuela Académico Profesional en coordinación con el Decano. De no ser resuelto, el caso será tratado en Consejo de Facultad, en última instancia, el vicerrector Académico, previa consulta con la oficina de Calidad.

Décima primera

El incumplimiento del presente reglamento constituye infracción a las obligaciones y deberes universitarios; este hecho es informado por el Director de la EAP a la Dirección de Servicios Académicos para su tratamiento.

Décima Segunda

Si existen grupos de más de 8 alumnos para asignaturas que han desaparecido, se podrán desarrollar como carga lectiva ordinaria.

Décima tercera

Una vez aprobado el presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a matrícula de estudiantes de pregrado de la UNC.

Cajamarca, mayo de 2022.

